

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 25 Enero 1926.)

## Depósito de Recría y Doma de la Cuarta Zona Pecuaria

Núm. 289

Anuncio

Autorizado este Depósito, por la Dirección de Cría Caballar y Remonta, para enagenar en pública subasta local, seis mil quinientos kilogramos de garbanzos con un peso de cincuenta y tres kilos en fanega y cincuenta y cuatro semillas en los treinta gramos, se anuncia al público que el acto tendrá lugar el día diez de Febrero próximo a las once de su mañana, en el local que en el Cuartel de Alfonso XII ocupa esta Unidad.

El precio y condiciones por las cuales se ha de regir dicho acto, se hallan de manifiesto y a disposición de cuantas personas pueda interesarle,

todos los días laborables de diez a doce de la mañana en la Oficina de Contabilidad de este Cuerpo, así como la muestra del mencionado artículo.

Córdoba veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Oficial de Contabilidad, Pedro Mengibar Visto Bueno, El Coronel, Torres.

**La Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.**

## Jefatura de Obras Públicas

DE Córdoba

Núm. 277

### Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día trece de Febrero próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de

oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en recargos en los kilómetros ochenta y tres al noventa de la carretera de Montoro a Rute, cuyo presupuesto asciende a cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta de Junio de mil novecientos veinte y ocho y la fianza provisional de dos mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el diez y ocho de Febrero a las quince horas.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero Jefe accidental, Práxedes M. Cruz.

Núm. 280

Hasta las trece horas del día trece de Febrero próximo se admitirán en

esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros trece al diez y ocho de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales, cuyo presupuesto asciende a catorce mil treinta pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete y la fianza provisional de mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día diez y ocho de Febrero a las quince horas.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero Jefe accidental, Práxedes M. Cruz.

# G O B I E R N O C I V I L D E C O R D O B A

## J E F A T U R A D E M I N A S

Número 247

Don Luis María Cabello Lapiedra, Gobernador civil de esta provincia.

CERTIFICO: Que habiendo abonado el canon superficial correspondiente al próximo pasado año de mil novecientos veinte y cinco, antes de finalizar el mismo, todas las concesiones mineras que figuran en la presente relación y llenado los demás trámites reglamentarios, con arreglo a las vigentes Leyes y Reglamentos de Minería y de tributación minera, he venido por decreto de once del mes actual en admitir las renuncias de las expresadas concesiones mineras, declarando sus terrenos francos y registrables, y fenecidos y sin curso los respectivos expedientes.

Número	Nombre de la Mina	Mineral	Pertenencias	PARAJE	TERMINO	CONCESIONARIO	Representante	Fecha de la concesión	Fecha de la caducidad	OBSERVACIONES
7 974	Maria	Cobre	79	Vereda del Mohoso	Belmezz	Sociedad A. S. José	No tiene	11 Agosto 1919	11 Enero 1926	
8 112	El Paraiso	Fosforita	20	Cerro del Pino	Hornachuelos	Don Joaquina Suárez	idem	2 Julio 1921	idem	
8 094	Esperanza	Idem	20	Los Marmolejos	idem	idem	idem	idem	idem	
8 223	Trinidad	Hierro	36	Carrera Llana	idem	Don Ignacio Rodríguez	idem	idem	idem	
8 224	Gloria	Fcsforita	40	La Rabilarga	idem	El mismo	idem	idem	idem	
8 320	Palмира	Hierro	116	Los Marmolejos	idem	idem	idem	idem	idem	
8 385	San Nicolás	Fosforita	54	La Rabilarga	idem	idem	idem	22 Agosto 1921	idem	

Para que conste y con arreglo a lo que determina el artículo catorce del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil novecientos cinco, expido la presente en Córdoba a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y seis.--Luis María Cabello Lapiedra.

# Jefatura de Minas

Núm. 75

Edicto

Número 8.679

## MINAS

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 5 de Enero de 1926 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Blas García Castellón vecino de Villaviciosa a las 12 horas y 40 minutos del día 21 de Diciembre de 1925, solicitando la concesión de una mina nombrada Vida o Muerte expediente número 8.679, sita en el paraje llamado Montenegro y Cansa Vacas del término municipal de Posadas, bajo la designación siguiente referida al Norte verdadero.

El punto de partida será un socavón mampostado que existe al Sur del arroyo La Cabrilla frente a los terrenos de las minas caducadas «Mayo 2.º», número 2.650 y «San Salvador», número 3.717.

Desde él, hasta la 1.ª estaca se me-

dirán 300 metros al Norte; 25.º Este de 1.ª a 2.ª, 400 metros al Oeste, 25.º N. de 2.ª a 3.ª 700 metros al S. 25.º O. de 3.ª a 4.ª 300 metros al E. 25.º S. de 4.ª a 5.ª 700 al N. 25.º E. y de 5.ª a 1.ª al O. 25.º N. 250, para cerrar el perímetro de las 21 pertenencias de plomo solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 7 de Enero de 1926.  
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

# Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 84

Lista electoral formada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en armonia con el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1.877, comprensiva de los nueve individuos de que se compone la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho

para emitir sus sufragios para Comisionarios en las elecciones de Senadores que hayan de efectuarse durante la anualidad de 1.926.

Señores Concejales

- D. Andrés Zafra Blé
- Nemesio Romero Escalera
- Guillermo Gelo Blanco
- Manuel Aguilar Pérez
- Nicolás Blé Petidier
- Rafael Jiménez Blé
- Alfonso Gálvez Castro
- Francisco Zafra García
- Fernando Maestre Crespín

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Manuel Merina Jiménez	1 046 72
Andrés Maestre Cantillo	614 53
Juan Platas Sobrino	420 51
José Cantillo Miñres	361 72
Manuel Platas García	336
Manuel García Saro	328 57
Angel García Saro	273
Alfonso Gálvez Romero	256
Vicente Blé Petidier	256
Antonio Jiménez Jiménez	157 83
Francisco Jiménez Jiménez	132 86
Francisco Petidier Zafra	127 65
Alfonso Maestre Crespín	114 72

Francisco Alcaide Crespo	106
Rafael Tomico García	101 60
José Maestre Romero	86 06
Francisco Blé Alcaide	73 98
Rafael García Pérez	71 44
Alfonso Platas Sobrino	68 15
Gonzalo Flores Bleau	67 50
Juan Aguilar Pino	67 50
José Pino Granadal	63 50
Alfonso Maestre Maestre	57 94
Alfonso Pino Jiménez	50 38
José Blé Romero	47 80
Miguel Alcaide Gómez	45 04
Rafael Baena Carmona	45
Manuel Pérez Gómez	45
Juan Cuesta Platas	45
Francisco Castro Pino	45
Francisco Aguilar Pérez	44 24
Nicolás Petidier Jiménez	42 90
Francisco Laguna Baena	37 50
Manuel Pino García	36
Manuel Aguilar Pino	36
Antonio Pino García	32 82

La Victoria 7 de Enero de 1926.—  
El Alcalde, Andrés Zafra.—El Secretario, Manuel Platas.

VILLAFRANCA

Núm. 271

Don Francisco Gavilán Castro, Primer teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresarán incluidos en el alistamiento

Normales de ambos sexos: 2 para alumnos del Bachillerato; y una para la carrera Eclesiástica.

2.ª También se otorgarán dos pensiones, de dos mil pesetas anuales cada una, para el estudio, así mismo con el carácter de oficial, en alguna Universidad del Reino o Escuela Superior, de cualquiera de las carreras facultivas establecidas; destinándose una de ellas a los estudios científicos y a los literarios, históricos o sociales la otra; siendo preciso, por optar a dichas pensiones, que los aspirantes justifiquen con la correspondiente certificación, haber obtenido la calificación de sobresaliente en el ochenta por ciento de las asignaturas que constituyan la sección respectiva en los estudios de Bachillerato.

3.ª Las pensiones de auxilio, comprendidas en los dos números anteriores, durarán tantos años como se fijen en los respectivos planes de estudio, oficialmente, sin que puedan, en ningún concepto, prorrogarse por un año más de lo estatuido.

4.ª Se concederán, así mismo, tres pensiones, de dos mil pesetas anuales, cada una, por tres años, también improrrogables, respectivamente a un músico, a un pintor y a un escultor, afin de de que, despues de haber hecho en los Centros Oficiales de esta provincia, todos los estudios de su arte que en ellos puedan cursarse, lo que deberán justificar con la oportuna certificación, amplien, en Madrid, sus conocimientos del mismo, para lo que ingresarán en la Escuela Superior correspondiente.

5.ª Esta Excelentísima Diputación, penetrada de la misión paternal y acogedora que para los huérfanos y desvalidos le esta encomendada, costeará los libros, matriculas y gastos necesarios para su decorosa presentación, a dos o más niños de los acogidos en la Casa Socorro Hospicio, a fin de que puedan obtener un título profesional que les permita emprender una vida de redentora independencia. Los agraciados serán, libremente, elegidos por la Comisión provincial, entre los que propongan, conjuntamente, la Dirección del Establecimiento, el Profesor o Profesores de 1.ª enseñanza que en mismo actuen y e lseñor Diputado Visitador.

# REGLAMENTO

para la concesión de pensiones de estudio de la  
Excma. Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por la Comisión provincial en sesión de 14 de  
::: Enero de 1926 :::

to de esta villa para el actual reemplazo como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se cita a los mismos por medio del presente para que por sí o por persona que les represente concurren a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 31 de Enero actual, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos respectivamente, y hora de las diez los dos primeros, y de las ocho el último, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Villafranca de Córdoba a 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, Francisco Gavilán.—P. S. M: El Secretario, Francisco Fernández.

**Mozos que se citan**

Francisco Castillejo Moya, hijo de José y de María; nació en 17 de Enero de 1905.

Fernando Ferrer Gallardo, hijo de Juan y Francisca; nació en 19 de Enero de 1905.

Rafael Merlo Muñoz, hijo de Miguel y María; nació el 3 de Marzo de 1905.

Juan Ruiz Castro; hijo de Pedro y María; nació el 18 de Abril de 1905.

Juan Duque Batanero, hijo de Juan y Lucía; nació en 7 de Junio de 1905.

Enrique González Gómez, hijo de Lorenzo y de Isábel; nació en 18 de Noviembre de 1905.

Manuel Antonio, cuyos padres se desconocen; fué presentado recién nacido el día 24 de Enero de 1905.

**JUZGADOS**

CORDOBA

Núm. 316

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital

En virtud del presente hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal civil a instancia de don Eusebio Huélamo Pérez contra don Manuel Vives Lasierra; por cobro de novecientas pesetas, intereses legales y costas en los cuales se ha dictado en este día la sentencia,

que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor literal siguientes:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Córdoba a quince de Enero de mil novecientos veinte y seis, el señor don Fernando Higuera Barrutia Juez Municipal del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos, juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como actor don Eusebio Huélamo Pérez, viudo, y de la otra como demandado don Manuel Vives Lasierra soltero, ambos mayores de edad, Secretarios judiciales de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Capital y de esta vecindad, el segundo declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.—Que estimando como estimo justificada la reclamación que se formula en estos autos y responsable de ella al demandado rebelde don Manuel Vives Lasierra, debo condenar y condeno al mismo demandado señor Vives Lasierra, a que en el acto de ser firme esta sentencia, abone al actor don Eusebio Huélamo Pérez la suma de novecientas pesetas, que es en deberle y el mismo le reclama, como resto de mayor suma de la cantidad convenida como indemnización de perjuicios al señor Huélamo, por gastos de traslado desde Burgos a esta Capital, a que se obligó con él, el señor Vives, intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, y costas

totales de este procedimiento, causadas y que se causen hasta el efectivo y total pago, y notifíquese esta sentencia por lo que al demandado rebelde se refiere, en la forma establecida en los artículos setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal civil, entregándose el edicto que ha de formarse con la cabeza y parte dispositiva, al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y oficio de su remisión al Gobernador civil de esta provincia, al demandante en el acto de notificarle esta resolución, interesando la remisión de un ejemplar de dicho periódico oficial en que aparezca la inserción del decretado edicto; para unirlo a este expediente y surta en el mismo los efectos correspondientes.

Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—F. Higuera.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Córdoba a quince de Enero de mil novecientos veinte y seis.—F. Higuera.—El Secretario, Rafael López.

IMP. PROVINCIAL: (Casa de Socorro-Hospicio)

REGLAMENTO

REGLAMENTO

para la concesión de pensiones de estudio de la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba, aprobado por la Comisión provincial en sesión de 14 de Enero de 1926

Núm. 227

Esta Excelentísima Diputación provincial, interpretando el artículo 131 del Estatuto y en su afán de mejor cumplir los altos fines que en materia de cultura se le encomiendan, acuerda crear pensiones de auxilio, para estudiantes pobres, ajustándose a las siguientes reglas:

Pensiones

1.ª Se concederán once pensiones de auxilio, de mil pesetas anuales cada una, a estudiantes pobres que deberán cursar sus estudios, con carácter oficial, precisamente en los Centros de Enseñanza de esta provincia, debiendo distribuirse estas pensiones en la siguiente forma: 8 para alumnos en las Escuelas